

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00209-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Constituir el título judicial contentivo de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización por concepto de la servidumbre de conducción de energía eléctrica deprecada, a órdenes de este Despacho, en cumplimiento del literal D del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985 y el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

NOP

Se notifica en estado electrónico 18, de 27 de agosto de 2020.